

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS DE LA PERSONA QUE ADMINISTRA BIENES AJENOS

CONSULTA:

¿En qué tiempo debe la demandada rendir cuentas?

¿Y si el actor no está de acuerdo con la rendición de cuentas que presenta la demandada que procede?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 092-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

Toda persona que administra bienes ajenos, está en la obligación de rendir cuentas en los periodos estipulados, si no existe estipulación, se rendirá cuentas cuando el titular del derecho de dominio o la persona a quien se haya encomendado la administración, la pida.

La rendición de cuentas debe iniciarse mediante procedimiento voluntario, luego de la citación a quien o a quienes deben rendir cuentas, puede oponerse al procedimiento voluntario hasta antes de que se convoque a audiencia, en diez días ni mayor de veinte. En esa virtud, si la o el citado no se opone en ese término al procedimiento voluntario, implica que en la audiencia se convoque conforme al inciso tercero del artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos, debe rendirse cuentas y practicar las pruebas que sean pertinentes, con lo cual el juzgador aprobará o negará la rendición de cuentas. Si hay oposición al procedimiento voluntario dentro del término que establece el código, el litigio debe sustanciarse en procedimiento sumario; en la sentencia que dicte el juzgador y acepta la demanda, se concederá el término para que el demandado rinda cuentas.

Ejecutoriada la sentencia, esta se ejecutará de acuerdo a las normas de la ejecución que establece el Código Orgánico General de Procesos, tomando en cuenta si se trata de obligaciones de dar, hacer o no hacer.

PRESIDENCIA

En resumen; si no hay oposición al procedimiento voluntario, las cuentas se rendirán en audiencia. Si hay oposición el término para rendir cuentas se concederá en la sentencia que resuelva la controversia del procedimiento sumario.